

exportaciones pueden autorizarse a aquellas personas que se propongan exportar productos transformados, la importación con franquicia arancelaria de materias primas o semielaboradas necesarias para reponer las utilizadas en la fabricación de mercancías exportadas.

Acogiéndose a lo dispuesto en la mencionada Ley, la Entidad «Rafael Andréu Magri», de Barcelona, ha solicitado el régimen de reposición con franquicia arancelaria a la importación de carburo de silicio verde, en grano, por exportaciones de muelas de carburo de silicio verde.

La operación solicitada satisface los fines propuestos en la mencionada Ley y las normas provisionales dictadas para su aplicación de quince de marzo de mil novecientos sesenta y tres, y se han cumplido los requisitos que se establecen en dichas disposiciones.

En su virtud, a propuesta del Ministro de Comercio y previa deliberación del Consejo de Ministros en su reunión del día veintidós de noviembre de mil novecientos sesenta y tres,

DISPONGO:

Artículo primero.—Se concede a «Rafael Andréu Magri», con domicilio en Barcelona, calle Ginebra, sesenta y tres, la importación de carburo de silicio verde, en grano, con franquicia arancelaria, como reposición de las cantidades de esta materia empleadas en la fabricación de muelas de carburo de silicio verde, previamente exportadas.

Artículo segundo.—A efectos contables, se establece que por cada kilogramo exportado de muelas podrán importarse noventa y cinco gramos de carburo de silicio verde, en grano, con franquicia arancelaria.

No existen subproductos aprovechables, por lo que a la importación no se devengarán derechos arancelarios.

Artículo tercero.—Se otorga esta concesión por un período de cinco años y con efectos a partir del ocho de abril de mil novecientos sesenta y tres.

Las exportaciones efectuadas desde el ocho de abril de mil novecientos sesenta y tres, hasta la publicación del presente Decreto en el «Boletín Oficial del Estado», se beneficiarán del régimen de reposición siempre que se haya hecho constar en las licencias de exportación y documentación necesaria para el despacho, la oportuna referencia a este régimen.

Artículo cuarto.—La exportación precederá a la importación, debiendo hacerse constar en toda la documentación necesaria para el despacho que el interesado se acoge al régimen de reposición otorgado por el presente Decreto.

Las importaciones habrán de efectuarse dentro del año siguiente a la fecha de las exportaciones respectivas. Este plazo comenzará a contarse a partir de la fecha de la publicación de este Decreto en el «Boletín Oficial del Estado», para las exportaciones anteriormente realizadas.

Artículo quinto.—Las operaciones de exportación y de importación que se pretendan realizar al amparo de esta concesión y ajustándose a sus términos serán sometidas a la Dirección General de Comercio Exterior, a los efectos que a la misma competen.

Artículo sexto.—La Aduana, en el momento del despacho, requisitará muestras de la mercancía que se exporte, así como de la primera materia a importar, para su análisis en el Laboratorio Central de Aduanas.

Artículo séptimo.—Para obtener la licencia de importación con franquicia arancelaria justificará el beneficiario, mediante la oportuna certificación, que se han exportado las mercancías correspondientes a la reposición pedida.

Artículo octavo.—La Dirección General de Política Arancelaria podrá dictar las normas que estime adecuadas para el mejor desenvolvimiento de la presente concesión.

Así lo dispongo por el presente Decreto, dado en Madrid a cinco de diciembre de mil novecientos sesenta y tres.

FRANCISCO FRANCO

El Ministro de Comercio.
ALBERTO ULLASTRES CALVO

DECRETO 3575/1963, de 5 de diciembre, por el que se concede el régimen de reposición con franquicia arancelaria a la importación de chatarra de cobre en forma de hilos por exportaciones de oxocloruro de cobre al 57 por 100 y oxocloruro de cobre mojado al 50 por 100, a «Standard Química, S. A.»

La Ley Reguladora del Régimen de Reposición, con franquicia arancelaria, de veinticuatro de diciembre de mil novecientos sesenta y dos, dispone que en orden al fomento de las exportaciones pueda autorizarse a aquellas personas que se propongan exportar productos transformados, la importación con franquicia arancelaria de materias primas o semielaboradas necesarias para reponer las utilizadas en la fabricación de mercancías exportadas.

Acogiéndose a lo dispuesto en la mencionada Ley, «Standard Química, Sociedad Anónima», ha solicitado el régimen de reposición con franquicia arancelaria para la importación de chatarra de cobre electrolítico en forma de hilos por exporta-

ciones de oxocloruro de cobre al cincuenta y siete por ciento y oxocloruro de cobre mojado al cincuenta por ciento.

La operación solicitada satisface los fines propuestos en la mencionada Ley y las normas provisionales para su aplicación de quince de marzo de mil novecientos sesenta y tres, y se han cumplido los requisitos establecidos en dichas disposiciones.

En su virtud, a propuesta del Ministro de Comercio y previa deliberación del Consejo de Ministros en su reunión del día veintidós de noviembre de mil novecientos sesenta y tres,

DISPONGO:

Artículo primero.—Se concede a «Standard Química, Sociedad Anónima», con domicilio en El Retiro, siete, Baracaldo (Vizcaya), la importación con franquicia arancelaria de chatarra de cobre electrolítico en forma de hilos, como reposición de las cantidades de este producto empleadas en la obtención de oxocloruro de cobre al cincuenta y siete por ciento y oxocloruro de cobre mojado al cincuenta por ciento, previamente exportados.

Artículo segundo.—A efectos contables, se establece que: a) Por cada cien kilos de oxocloruro de cobre al cincuenta y siete por ciento exportado podrán importarse sesenta y seis kilos de chatarra de cobre, b) Por cada cien kilos de oxocloruro de cobre mojado al cincuenta por ciento exportado podrán importarse cincuenta y nueve kilos con cuatrocientos gramos de chatarra de cobre.

No existen subproductos aprovechables. Por consiguiente, la materia prima importada no devengará en concepto de subproducto derecho arancelario alguno.

Artículo tercero.—Se otorga esta concesión por un período de cinco años, a partir de la fecha de publicación de este Decreto en el «Boletín Oficial del Estado». Las importaciones habrán de efectuarse dentro del año siguiente a la fecha de las exportaciones respectivas.

Artículo cuarto.—La exportación precederá a la importación, debiendo hacerse constar en toda la documentación necesaria para el despacho que el interesado se acoge al régimen de reposición otorgado por el presente Decreto.

Artículo quinto.—Las operaciones de importación y exportación que se pretendan realizar al amparo de esta concesión y ajustándose a sus términos serán sometidas a la Dirección General de Comercio Exterior, a los efectos que a la misma competen.

Artículo sexto.—La Aduana, en el momento del despacho, requisitará muestras de la mercancía exportada, así como de la primera materia a importar, para su análisis en el Laboratorio Central de Aduanas.

Artículo séptimo.—Para poder obtener la licencia de importación con franquicia arancelaria justificará el beneficiario, mediante la oportuna certificación, que se han exportado las mercancías correspondientes a la reposición pedida.

Artículo octavo.—La Dirección General de Política Arancelaria podrá dictar las normas que estime necesario establecer para el mejor desenvolvimiento de la presente concesión.

Así lo dispongo por el presente Decreto, dado en Madrid a cinco de diciembre de mil novecientos sesenta y tres.

FRANCISCO FRANCO

El Ministro de Comercio.
ALBERTO ULLASTRES CALVO

DECRETO 3576/1963, de 5 de diciembre, por el que se autoriza a «Industrias Fontanals, S. A.», de Tarrasa (Barcelona), la franquicia arancelaria a la importación de fibras textiles sintéticas discontinuas de dralon, como reposición de exportaciones de hilados de dichas fibras.

La Ley Reguladora del Régimen de Reposición, con franquicia arancelaria, de veinticuatro de diciembre de mil novecientos sesenta y dos, dispone que en orden al fomento de las exportaciones puede autorizarse a aquellas personas que se propongan exportar productos transformados la importación con franquicia arancelaria de materias primas o semielaboradas necesarias para reponer las utilizadas en la fabricación de mercancías exportadas.

Acogiéndose a lo dispuesto en la mencionada Ley, «Industrias Fontanals», con domicilio en Tarrasa (Barcelona), ha solicitado el régimen de reposición con franquicia arancelaria para la importación de fibras textiles sintéticas discontinuas de poliacrilonitrilo (dralon), por exportaciones de hilados para géneros de punto, hilados para labores a mano o hilados para tejidos, previamente exportados.

La operación solicitada satisface los fines propuestos en la mencionada Ley y las normas provisionales dictadas para su aplicación de quince de marzo de mil novecientos sesenta y tres, y se han cumplido los requisitos que se establecen en dichas disposiciones.

En su virtud, a propuesta del Ministro de Comercio y previa deliberación del Consejo de Ministros en su reunión del día veintidós de noviembre de mil novecientos sesenta y tres.